



GUIA PARA TITULARES DE PISCINAS DE USO PRIVADO

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las piscinas de uso privado están reguladas por algunos de los artículos del *Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de las piscinas*.

Esta guía describe los criterios técnicos-sanitarios aplicables a estas piscinas, excepto para las piscinas unifamiliares.

A las piscinas unifamiliares solo se aplica el apartado **6. Situaciones de incidencia**.

1. Definiciones

Piscina: instalación formada por un vaso (estructura constructiva que contiene el agua) o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.

Piscinas de uso privado: aquellas piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario, u ocupante, incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar.

Se clasifican en:

Tipo 3A: piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.

Tipo 3B: piscinas unifamiliares.

Titular: persona física o jurídica, pública o privada que sea propietaria de la piscina. En el caso de que la piscina sea explotada por persona física o jurídica diferente del propietario, será titular a los efectos de la explotación.

2. Características de las piscinas

Las piscinas de nueva construcción o reforma constructiva del vaso, deben cumplir con el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).

En cuanto a la seguridad en las piscinas, es aplicable el *Documento Básico SUA Seguridad de utilización* y accesibilidad del CTE, disponible en <https://www.codigotecnico.org/pdf/Documentos/SUA/DBSUA.pdf>

El titular de la piscina velará para que sus instalaciones tengan los elementos adecuados para prevenir los riesgos para la salud y garantizar la salubridad de las instalaciones.



3. Tratamiento del agua

Los tratamientos serán los adecuados para que la calidad del agua cumpla con los parámetros del anexo I del Real Decreto 742/2013 (**anexo al final de esta guía**).

El agua de recirculación debe estar filtrada y desinfectada antes de entrar al vaso, al igual que el agua de alimentación si no procede de la red de distribución pública.

Los tratamientos no se realizarán directamente en el vaso. Solo en situaciones de causa justificada se podría realizar el tratamiento en el propio vaso, siempre previo cierre del vaso, y con ausencia de bañistas, garantizando un plazo de seguridad antes de abrirla de nuevo.

4. Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso

Los desinfectantes y alguicidas deberán estar autorizados para ese uso y registrados en el Registro Oficial de Biocidas o en el Registro de Plaguicidas del Ministerio de Sanidad. Los registros se pueden comprobar en:

<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=biocidas>

<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/productos.do?tipo=plaguicidas>

Las nuevas piscinas o de modificación constructiva del vaso, deberán contar con sistemas automáticos o semiautomáticos de tratamiento.

5. Criterios de calidad de agua y del aire

El agua del vaso deberá estar libre de organismos patógenos y sustancias en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud, y deberá cumplir con los requisitos especificados en el anexo I del Real Decreto 742/2013 (**anexo al final de esta guía**).

El agua del vaso deberá contener desinfectante residual y tener poder desinfectante.

Así, en estas piscinas y durante la temporada de funcionamiento, el titular deberá:

1. Medir los parámetros del anexo I, dependiendo de los productos utilizados en el tratamiento del agua: cloro residual libre, cloro residual combinado, bromo total, pH, transparencia y ácido isocianúrico, este último parámetro solo en el caso de que se utilice en la desinfección del agua ácido tricloroisocianúrico.



2. Anotar las medidas realizadas en una hoja de control. Como modelo puede utilizarse el que está disponible en
https://www.murciasalud.es/documents/114975/4275124/280490-modelo_control_rutinario_piscinas.pdf/2583946e-cbc8-7380-6b8b-8ba57b7008ef?t=1689752908039
3. Se recomienda realizar durante la temporada de funcionamiento de la piscina algún análisis de control periódico, en el que se determinen, según el tratamiento del agua, los parámetros del anexo I.
4. En caso de que se produzcan incumplimientos de lo establecido en el anexo I, se investigarán las causas y se adoptaran las medidas correctoras y preventivas necesarias.

En las piscinas climatizadas, el aire del recinto de los vasos y en las salas técnicas no deberá entrañar un riesgo para la salud de los usuarios, no deberá ser irritante para los ojos, piel o mucosas y deberá cumplir con los requisitos que se especifican en el anexo II del Real Decreto 742/2013 (**anexo al final de esta guía**).

6. *Situaciones de incidencia*

Son ahogamientos, ahogamientos con resultado de muerte, lesiones medulares, traumatismos craneoencefálicos, quemaduras graves, electrocución, intoxicación por productos químicos u otras, que se puedan producir en los usuarios o personal de la instalación.

El titular deberá realizar las gestiones oportunas para conocer las causas, así como adoptar las medidas correctoras y preventivas.

El titular deberá informar a la autoridad competente, a través del correo electrónico, sanambi@listas.carm.es. El formulario para la notificación está disponible en <https://www.murciasalud.es/web/sanidad-ambiental/piscinas-de-uso-publico-y-privado>.

7. *Información al público*

El titular pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible, fácilmente visible y actualizada, la siguiente información:

- Información sobre los productos químicos utilizados en el tratamiento del agua de los vasos.
- Existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias (112).
- Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma (reglamento interno).



ANEXO I
Parámetros indicadores de calidad del agua

Parámetro	Valor paramétrico	Unidades	Notas	Condiciones para el cierre del vaso
pH	7,2 – 8,0		Cuando los valores estén fuera del rango se determinará el Índice de Langelier que deberá estar entre -0,5 y +0,5	Cuando los valores estén por debajo de 6,0 o por encima de 9,0 se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Temperatura	24 - 30°C ≤ 36°C en hidromasaje	°C	Solo en el caso de vasos climatizados	Cuando en vasos climatizados los valores superen 40°C se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Transparencia	Que sea bien visible el desagüe de fondo			Cuando no se pueda distinguir el desagüe del fondo o el disco de Secchi
Potencial REDOX	Entre 250 y 900 mV.		Se medirá cuando los desinfectantes sean distintos del cloro o del bromo y sus derivados	
Tiempo de recirculación	Tiempos según las especificaciones y necesidades de la piscina para cumplir con los parámetros de calidad.	(horas)		
Turbidez	≤ 5	UNF		Cuando los valores superen 20 UNF se cerrará el vaso hasta normalización del valor
Desinfectante residual:				
Cloro libre residual	0,5 – 2,0 Cl ₂	mg/L	Se controlará cuando se utilice cloro o derivados del cloro como desinfectante.	En caso de ausencia o superación de 5 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor; en caso de piscinas cubiertas además se intensificará la renovación del aire.
Cloro combinado residual	≤ 0,6 Cl ₂	mg/L	Se controlará cuando se utilice cloro o derivados del cloro como desinfectante.	En caso de superación de 3 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor; en caso de piscinas cubiertas además se intensificará la renovación del aire.
Bromo total	2 - 5 mg/L Br ₂	mg/L	Se controlará cuando se utilice bromo como desinfectante.	En caso de superación de 10 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor; en caso de piscinas cubiertas además se intensificará la renovación del aire.
Ácido Isocianúrico	≤ 75	mg/L	Se controlará cuando se utilicen derivados del Ac. Tricloroisocianúrico.	En caso superación de 150 mg/L se cerrará el vaso hasta normalización del valor.
Otros desinfectantes			Según lo dispuesto por la autoridad competente	Según lo dispuesto por la autoridad competente
Indicadores microbiológicos				
Escherichia coli	0	UFC o NMP en 100 ml		
Pseudomonas aeruginosa	0	UFC o NMP en 100 ml		En caso de sospecha o constatación de incumplimiento del valor paramétrico, se cerrará el vaso y se pondrán las medidas correctoras oportunas para que no exista un riesgo para la salud de los bañistas.
Legionella spp	<100	UFC / L	Solo en caso de vasos con aerosolización y climatizados.	

ANEXO II
Parámetros indicadores de calidad del aire

Se medirá en aire, en el caso de piscinas cubiertas:

Parámetro	Valor paramétrico
Humedad relativa	< 65%
Temperatura ambiente	La temperatura seca del aire de los locales que alberguen piscinas climatizadas se mantendrá entre 1 °C y 2 °C por encima de la del agua del vaso, excepto vasos de hidromasaje y terapéuticos.
CO ₂	La concentración de CO ₂ en el aire del recinto de los vasos cubiertos no superará más de 500 ppm (en volumen) del CO ₂ del aire exterior.